

ACUERDO PARA LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN TERRITORIALES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

PREÁMBULO

El artículo 35.4 de la Ley 31/1995, de Prevención de riesgos laborales prevé que las organizaciones empresariales y sindicales que tengan la consideración de mas representativos, puedan elaborar acuerdos con naturaleza de convenio colectivo, en virtud de los cuales se creen órganos específicos que podrán asumir competencias generales respecto del conjunto de los centros de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación del acuerdo, en orden a fomentar el mejor cumplimiento en los mismos de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

El presente acuerdo, en su condición de Convenio Colectivo de eficacia general, vinculante para todas las empresas y trabajadores del Principado de Asturias tras su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, supone la plasmación del Acuerdo para el desarrollo económico, la competitividad y el empleo (2004-2007), que prevé en su punto 3.4 el avance y desarrollo de la exitosa experiencia de los equipos de prevención, de composición mixta empresarial-sindical, hacia el horizonte de la figura de los delegados de prevención sectoriales y/o territoriales.

El objetivo del presente acuerdo es la creación y regulación de estos últimos, que habrán de operar en defecto de otras figuras que pudieran crearse en los correspondientes acuerdos sectoriales. Los delegados de prevención territoriales se configuran como instrumentos para fomentar el mejor cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, prioritariamente en aquellas empresas que carezcan de la figura del delegado de prevención, regulado en el artículo 35 de la Ley 31/1995, dependiendo funcionalmente del órgano tripartito y paritario que asuma las máximas funciones directivas en el Instituto de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 1. Naturaleza jurídica

El presente Acuerdo Interprofesional se establece a tenor de lo dispuesto en el Título III del Estatuto de los Trabajadores y en el Título III de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Constituye, por tanto, la expresión de la voluntad de las representaciones de los trabajadores y empresarios, libremente aceptada en virtud de su autonomía colectiva, y tendrá la eficacia prevista en el art. 83.3 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 35.4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos laborales.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO TERRITORIAL, PERSONAL Y TEMPORAL

Territorial. El presente Acuerdo Interprofesional será de aplicación en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Personal. El presente Acuerdo es de directa aplicación a las organizaciones firmantes del mismo, sus asociaciones y entidades, así como las empresas y trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación. En consecuencia, resultan obligados por sus disposiciones la totalidad de las empresas y trabajadores cuyas relaciones laborales se desarrollen en centros de trabajo ubicados en el Principado de Asturias, con independencia del domicilio social de la empresa o empresas afectadas.

Temporal. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y mantendrá su vigencia en tanto permanezca en vigor el Acuerdo para el Desarrollo Económico y la Competitividad y el Empleo 2004-2007.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO OBJETIVO DEL ACUERDO

Las partes acuerdan crear la figura de los Delegados Territoriales de Prevención quienes, una vez designados por las partes firmantes, desarrollarán las funciones previstas en el presente acuerdo y su reglamento de desarrollo.

Los delegados territoriales de prevención tendrán dependencia funcional del Instituto Asturiano de Prevención, quién, a través de su órgano de carácter tripartito y paritario fijará los objetivos, actuaciones a realizar, forma de funcionamiento y seguimiento, con pleno respeto a los términos del presente acuerdo y su reglamento de desarrollo.

Las partes firmantes presentarán al Gobierno del Principado de Asturias un programa de funcionamiento de los delegados territoriales de prevención, al objeto de adoptar los correspondientes acuerdos de

colaboración, participación y desarrollo de la figura, en el marco del presente convenio y el Acuerdo para el Desarrollo Económico, la Competitividad y el Empleo 2004-2007.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

El delegado territorial de prevención de riesgos laborales actuará en el conjunto de centros de trabajo que desarrollen su actividad en el Principado de Asturias, con especial atención a las pequeñas empresas y microempresas, a excepción de aquellos ámbitos en los que, fruto de la negociación colectiva, desarrollen su actividad delegados sectoriales de prevención de riesgos laborales, o figuras equivalentes, específicos de dicho ámbito.

Son competencias de los delegados territoriales:

- 1.- Asesorar y colaborar con la dirección de la empresa, los trabajadores, y en su caso los representantes de éstos, en la mejora de la acción preventiva.
- 2.- Participación en la mejora de la acción preventiva.
- 3.- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- 4.- Ejercer una labor de vigilancia y supervisión sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Para el desarrollo de las anteriores competencias, los delegados territoriales tendrán las siguientes facultades:

- 1.- Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley 31/1995, a la información y documentación prevista en el artículo 23 de dicha Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto a la confidencialidad.
- 2.- Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y supervisión del estado de las condiciones de trabajo y, a tal fin, acceder y comunicarse durante la jornada con los trabajadores de tal forma que no se altere el normal desarrollo del proceso productivo.
- 3.- Recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores.

4.- Recomendar al responsable del centro de trabajo la suspensión inmediata de trabajos por la existencia de peligros graves e inminentes para la vida o la salud de los trabajadores.

La negativa injustificada a que los delegados territoriales de prevención accedan libremente y desarrollen sus funciones dentro de la empresa, se comunicará por parte de los delegados al órgano tripartito del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, quién a la vista de las circunstancias adoptará las medidas que fueren necesarias.

Los delegados territoriales de prevención ejercerán siempre sus funciones y competencias en equipos mancomunados de dos personas, uno propuesto por la organización empresarial y otro propuesto por las organizaciones sindicales.

Toda la documentación e información recabada por los delegados territoriales será remitida de forma íntegra al Instituto de Prevención de Riesgos Laborales, garantizándose la confidencialidad de la misma, y quedando expresamente excluida cualquier utilización que no sea la expresamente prevista por dicho Instituto, en la forma definida por el artículo 3 del presente acuerdo, a través del órgano tripartito y paritario.

ARTÍCULO 5. COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN

Se constituye una Comisión paritaria de interpretación, aplicación y seguimiento del presente acuerdo, compuesta por cuatro miembros, dos designados por la Federación Asturiana de Empresarios, uno por Unión General de Trabajadores de Asturias, y uno por Comisiones Obreras de Asturias. A esta comisión podrán asistir como invitados la Administración del Principado de Asturias y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de colaborar en el desarrollo de la figura del delegado territorial de prevención de riesgos laborales así como para facilitar la coordinación de las actuaciones de esta figura con el resto de actuaciones preventivas en nuestra comunidad.

La Comisión de Interpretación deberá realizar un diagnóstico previo de las empresas y/o sectores en dónde prioritariamente se entienda necesaria la intervención del Delegado, bien por su siniestralidad, bien porque no exista representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales o cualquier otra razón que la Comisión entienda preferente.

Esta comisión, que adoptará sus acuerdos de manera unánime, tendrá las siguientes funciones:

a.- Elaborar el reglamento de funcionamiento de los delegados territoriales de prevención, para su aprobación por los firmantes de este

acuerdo, y proponer, en su caso a éstos las modificaciones posteriores del mismo que fuesen necesarias.

b.- La interpretación de cualquier cláusula del presente acuerdo y su reglamento de funcionamiento.

c- Cualquier otra derivada del desarrollo y aplicación de este acuerdo.

ARTÍCULO 6. REGLAMENTO DE DESARROLLO

La comisión de interpretación procederá al desarrollo del reglamento de funcionamiento en el plazo de máximo de tres meses desde la firma del presente Acuerdo.

26 de Octubre de 2004.